

INSTITUTO BARRAQUER DE AMERICA

ESTATUTOS

TITULO I

De la Fundación

Artículo Unico: Se funda el Instituto Barraquer de América en homenaje al Profesor *Ignacio Barraquer Barraquer*, el cual pasa a ser Miembro de Honor Fundacional de la Institución.

TITULO II

De la naturaleza, fines, domicilio, duración y capital del instituto.

Artículo 2º — De la Naturaleza. El Instituto Barraquer de América es una Entidad científica de carácter civil, sin fines de lucro, destinada a la investigación, estudio, enseñanza y divulgación de la Ciencia Oftalmológica.

Artículo 3º — Del objeto social. El objeto del Instituto es la investigación, estudio, enseñanza y divulgación de la Ciencia Oftalmológica. Para lograr estos fines el Instituto desempeñará entre otras las siguientes actividades:

- a) Elaborar estudios y hacer publicaciones de orden científico.
- b) Establecer y utilizar Laboratorios, Clínicas y Hospitales para los fines que tengan relación con su objeto.
- c) Organizar conferencias, congresos y demostraciones de carácter Nacional o Internacional.
- d) Crear becas para estudio e investigación.
- e) Propender por la divulgación de los principios, descubrimientos y alcances de la Ciencia Oftalmológica y proponer soluciones que conduzcan a ele-

** Fecha de fundación: 22 de octubre de 1964. Personería jurídica. Resolución 4056 del 8 de septiembre de 1965.

var los distintos niveles de investigación, estudio, enseñanza y divulgación de esta Ciencia.

f) Ocuparse de la dirección científica de entidades asistenciales que lo soliciten.

g) Acometer las obras y realizar las labores que permitan la cristalización de los fines que se propone.

h) Establecer y fomentar las relaciones con otras entidades Nacionales, Extranjeras o Internacionales que se dediquen a objetos iguales o semejantes al suyo.

Parágrafo: El Instituto tiene capacidad para celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales y administrativos para mejor desempeño de su objeto social.

Artículo 4º Del Dominio. El Instituto tiene su domicilio en Bogotá. Por resolución unánime de la Junta Directiva, pueden establecerse representaciones o dependencias de él en otros lugares del territorio de la república o del exterior.

Artículo 5º — De la duración. El Instituto tiene un carácter permanente y su duración es indefinida.

Artículo 6º — Del capital. El patrimonio del Instituto se forma de las cuotas de ingreso, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros, de los auxilios y donaciones que éstos o terceras personas le hagan y de los demás recursos económicos que la corporación logre obtener.

Parágrafo: El Instituto no podrá contraer obligaciones de ninguna naturaleza cuya cuantía exceda del monto de su patrimonio.

TITULO III

De los miembros del instituto

Artículo 7º — De los miembros. Son Miembros del Instituto las personas que han firmado el Acta de Fundación y las que por sus méritos y conocimientos sean aceptadas como tales con arreglo a estos estatutos.

Artículo 8º — Clase de miembros. Los Miembros del Instituto son de cuatro (4) clases: Fundacionales, Honorarios, Correspondientes, y de Número.

Artículo 9º — Miembros fundacionales. Son miembros Fundacionales aquellas personas que han suscrito el Acta de Fundación del Instituto. Ninguna persona podrá ser elegida, en ningún momento, para llenar la vacante dejada por la defunción o renuncia de un Miembro Fundacional. En el momento en que el Instituto no haya ningún Miembro Fundacional, los cargos especialmente asignados a éstos será ocupados por Miembros de Número.

Artículo 10. — Miembros Honorarios y Correspondientes. Son Miembros Honorarios y Correspondientes aquellos que por su conocimiento y contribución a la ciencia sean nombrados como tales por unanimidad por la Junta Directiva en votación secreta.

Artículo 11. De los miembros de Número. Son miembros de Número aquellos que habiendo solicitado su ingreso a través de dos Miembros del Instituto sean aceptados como tales por la aprobación unánime de la Junta Directiva en votación secreta.

Artículo 12. — De los deberes de los miembros. Son deberes de todos los miembros del Instituto:

- a) Cumplir con especial celo y de manera estricta las obligaciones impuestas por la ética.
- b) Observar las disposiciones de los estatutos.
- c) Cumplir las comisiones que le confiera la Asamblea o la Junta Directiva.
- b) Pagar las cuotas de ingreso, las ordinarias y extraordinarias que cree la Asamblea General.

Artículo 13. — Pérdida del carácter de miembro. El carácter de miembro del Instituto se pierde:

- a) Por defunción.
- b) Por renuncia aceptada.
- c) Por decisión de la Junta Directiva tomada en los casos del Artículo 14.

Parágrafo: La votación de la Junta Directiva en este caso es secreta.

Artículo 14. — Causas de expulsión. Son causas para que la Junta Directiva expulse un miembro del Instituto:

- a) Faltar gravemente a los deberes de Miembros del Instituto.
- b) Representar, servir o defender intereses opuestos a los fines de la Corporación.
- c) Retrasar durante un año el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 25. — De la expulsión. La expulsión de un Miembro se hará mediante resolución motivada, tomada por el voto unánime de la Junta Directiva. Esta resolución es apelable ante la Asamblea General, la cual podrá revocarla por unanimidad en votación secreta.

Parágrafo: Cuando se trate de la expulsión de un Miembro de la Junta Directiva, la unanimidad que exige el presente Artículo se entiende respecto a los otros Miembros de la Junta.

TITULO IV

De los órganos del instituto.

Artículo 16. — De los órganos. El Instituto actúa por conducto de los siguientes órganos: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y el Secretario General. El Instituto tendrá además un Tesorero.

Artículo 17 — De la Asamblea General. La Asamblea General está constituida por los Miembros Fundacionales y los Miembros de Número del Instituto. Los Miembros Honorarios y Correspondientes tienen en ella voz, pero no voto.

Artículo 18. — De la Junta Directiva. La Junta Directiva del Instituto está compuesta de cinco Miembros de los cuales dos, por lo menos, será Fundacionales y de los tres restantes, uno podrá ser Honorario o Correspondiente, uno, persona no Miembro del Instituto.

Artículo 19. — Del Presidente. El Presidente del Instituto que a la vez será Presidente de la Junta Directiva, debe ser necesariamente un Miembro Fundacional del Instituto y es elegido por la Asamblea General; es auxiliado por un Vicepresidente Miembro de la Junta y designado por ella de su seno.

Artículo 20. — Del secretario general. El Secretario General es nombrado por la Asamblea y podrá ser o no Miembro de la Junta Directiva. Los secretarios adjuntos que pueden ser uno o varios Miembros o no del Instituto, son nombrados por la Junta Directiva y son los suplentes del Secretario General; si fueren varios, la propia Junta determinará qué orden suple a su principal.

Artículo 21. — Del tesorero. El Tesorero del Instituto es nombrado por la Junta Directiva, tendrá un asistente nombrado por la misma junta para que lo reemplace en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El tesorero podrá ser o no miembro del Instituto.

Artículo 22. — De la duración de los cargos. Todos los cargos del Instituto tienen un período de cuatro (4) años; si al vencimiento de este período no se hiciera nueva designación continuarán en sus cargos quienes estén desempeñándolos, por nuevo período.

Artículo 23. — Los Cargos directivos desempeñados por Miembros del Instituto no son remunerados.

TÍTULO V

De la Asamblea General.

Artículo 24. — De las reuniones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirá en el curso del mes de mayo de cada año, en la fecha, hora y local que designe la Junta Directiva, y si ésta no hiciera señalamiento, a las 3 de la tarde del segundo viernes del mes de Mayo o del día útil siguiente en caso de que éste fuere feriado. Extraordinariamente se reunirá la Asamblea cuando sea convocada por ella misma, por la Junta Directiva, por el Presidente del Instituto o por un número de Miembros superior a la tercera parte.

Parágrafo: Cuando a juicio de la Junta ocurra algún inconveniente para que la Asamblea se reúna ordinariamente en las fechas antes citadas, la misma Junta podrá fijar otra fecha dentro de los 30 días siguientes, avisando a los Miembros el cambio con la debida anticipación.

Artículo 25. — De la presidencia de las asambleas. Las reuniones de la Asamblea General, serán presididas por el Presidente del Instituto y en ellas hará las fundaciones de Secretario General de la corporación.

Artículo 26. — De la delegación de votos. Los Miembros de Número no pueden delegar sus votos en la Asamblea.

Artículo 27. — De las convocatorias. Las convocatorias para las reuniones extraordinarias de la Asamblea, se harán mediante aviso fijado en el local de la Secretaría General con no menos de 15 días de anticipación, además, se publicará este aviso en un periódico de amplia circulación en la Capital de la República; el aviso contendrá una relación de la orden del día. A los Miembros del Instituto residentes en el extranjero, les será notificada con un mes de anticipación, por carta.

Artículo 28. — Del quorum. En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, constituye un quorum un número superior a la mitad de sus Miembros; si tal número no fuese cubierto transcurridos 30 minutos después de la hora fijada, formará quorum cualquier número plural de Miembros que se halle presente.

Artículo 29. — De las funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Trazar las directrices de la actuación que debe seguir el Instituto.
- b) Aprobar o reformar el reglamento interno del Instituto.

- c) Reformar los estatutos.
- d) Elegir la Junta Directiva y el Secretario General.
- e) Establecer las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias que deban pagar los Miembros.

f) Resolver las apelaciones que se interpongan contra las decisiones de expulsión tomadas por la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

g) Elegir el Presidente y Vicepresidente, removerlos y aceptar la renuncia que cualquiera de ellos presente.

h) Examinar y fenecer las cuentas, que previa aprobación de la Junta Directiva, presente el Tesorero.

i) Autorizar la enagenación o el gravamen de bienes inmuebles que adquiera el Instituto.

j) Decretar la disolución y liquidación del Instituto, elegir Liquidador o Liquidadores, removerlos y aceptar su renuncia y fijar sus funciones.

Parágrafo: Es terminantemente prohibido plantear o discutir en el seno de la Asamblea cualquier asunto extraño a los fines del Instituto.

Artículo 30. — De la votación de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas con el voto de la mayoría absoluta de los concurrentes. Exclúyense los casos para los cuales estos estatutos exigen unanimidad. Para:

a) La reforma de Estatutos, para la elección de Presidente, Vicepresidente, Liquidador o Liquidadores, se requerirá el 75% de los votos concurrentes.

b) Para la disolución del Instituto será necesaria la unanimidad de los Miembros de Número y Fundacionales que compongan la Asamblea.

TITULO VI

De la Junta Directiva.

Artículo 31. — De las funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar y someter a la Asamblea General el reglamento interno del Instituto.

b) Aprobar o improbar las cuentas que rinda el Tesorero.

c) Aprobar o rechazar la admisión de los Miembros del Instituto en la forma prevista en los Artículos 10 y 11 de estos estatutos.

d) Resolver a cerca de la expulsión de los Miembros del Instituto de acuerdo con las reglas del Artículo 14 de estos estatutos.

e) Elegir Tesorero.

ESTATUTOS

- f) Administrar los bienes de la Sociedad.
- g) Organizar las dependencias u oficinas seccionales creadas, determinar sus órganos y señalar sus funciones.
- h) Autorizar al Presidente para transigir, novar obligaciones, recibir dinero en mutuo, adquirir bienes raíces, adquirir o enagenar bienes muebles, tomar o dar en arrendamiento o a otro título precario, someter a tribunales de arbitramento o litigios que sea parte el Instituto y celebrar cualesquiera otros actos y contratos cuando éstos y los enumerados fueren de cuantía superior a los \$ 25.000.00.
- i) Delegar en el Presidente o en las Comisiones de su seno, las atribuciones que considere convenientes delegarle.
- j) Aclarar el sentido de las disposiciones de estos Estatutos que presentaren verdaderos motivos de duda o confusión dando cuenta de ello a la Asamblea en su próxima reunión.
- k) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea.

Artículo 32. — De la reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año y además, cuando quiera que la convoque uno de sus miembros.

Artículo 33. — De las reuniones de la Junta. La Junta no podrá reunirse ni deliberar sin la presencia de uno de sus miembros fundacionales. La Junta tomará sus decisiones por unanimidad; cuando en algún asunto de importancia no sea unánime el parecer de la Junta, deberá someterse aquel a la consideración y decisión mayoritaria de la Asamblea General.

TITULO VII

Del Presidente

Artículo 34. — De las funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación del Instituto y llevar su personería jurídica.
- b) Celebrar los actos y contratos en que tenga interés el Instituto dentro de las facultades y limitaciones establecidas en estos estatutos y con sujeción a las disposiciones de la Junta Directiva cuando para actuar requiera su autorización.
- c) Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir las deliberaciones de ambos órganos.
- d) Impulsar de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea y de la Junta, las actividades del Instituto.

TITULO VIII

Del Secretario General y de los Secretarios Adjuntos.

Artículo 35. — De los Secretarios. Tanto el Secretario General como los Secretarios adjuntos pueden no ser Miembros del Instituto.

Artículo 36. — De las Funciones del Secretario General. Son funciones del Secretario General:

- a) Promover las relaciones con otras Instituciones Científicas.
- b) Fomentar el canje de publicaciones.
- c) Llevar la correspondencia, los libros y el archivo de la Corporación.
- d) Citar a los Miembros del Instituto para que concurran a las reuniones de la Asamblea General y citar a los vocales de la Junta Directiva a las sesiones de ésta.
- e) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta y expedir copias de tales actas.
- f) Dar lectura a las actas para su consiguiente discusión y aprobación y a las proposiciones, informes, comunicaciones y demás documentos de interés para la Asamblea o la Junta según el caso.
- g) Suministrar todos los informes que le soliciten los órganos del Instituto y cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan dichos órganos.
- h) Colaborar con la Junta Directiva en la organización de los congresos, demostraciones, cursillos y demás eventos con que la Sociedad cumpla su objeto social.

Artículo 37. — Secretarios adjuntos. Las funciones del Secretario o Secretarios adjuntos serán fijadas por la Junta Directiva y por el Secretario General.

Artículo 38. — Del Tesorero. El Tesorero podrá ser o no miembro del Instituto, tendrá asiento en la Junta Directiva con voz, pero no voto.

Artículo 39. — De las funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad del Instituto, o hacerla llevar bajo su responsabilidad por otra persona nombrada por la Junta Directiva y cuya remuneración fije la misma Junta.
- b) Recaudar las cuotas que deben pagar los Miembros, por disposición de la Asamblea General y demás contribuciones y pagos a que tenga derecho el Instituto.
- c) Efectuar los pagos de las cuentas de cobro presentadas al Instituto, girando los cheques correspondientes.
- d) Depositar en cuenta corriente a la orden del Instituto los fondos que lleguen a su poder en los bancos que indique la Junta Directiva.

ESTATUTOS

e) Rendir trimestralmente a la Junta Directiva las cuentas de su gestión y manejo, debidamente comprobadas.

f) Presentar y explicar a la Asamblea General el balance del Instituto, previa aprobación del mismo por la Junta Directiva.

g) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 40. — *Del cese de responsabilidad de los Administradores.* La aprobación del balance general implica la aprobación y el fenecimiento de las cuentas del respectivo año, cesando, por lo que a aquél y a éstas concierne, la responsabilidad de los administradores de la Sociedad.

TITULO IX

De la Disolución y Liquidación del Instituto

Artículo 41. — El Instituto se disolverá por decisión de su Asamblea General, tomada en la forma prescrita por estos Estatutos.

Artículo 42. — Decretada la disolución del Instituto, se procederá a su liquidación por el Liquidador o Liquidadores que elija la Asamblea General conforme a lo previsto.

Artículo 43. — Los bienes y fondos de que fuere propietario el Instituto en el momento de su disolución, serán transferidos a una entidad científica análoga o a una institución de la beneficencia, según decisión que sobre el particular tome la Asamblea General previo concepto del Liquidador o Liquidadores.

Artículo 44. — *De la prórroga de existencia para la liquidación.* La existencia de la Sociedad se entenderá de derecho y de hecho prorrogada exclusivamente para los efectos de la liquidación y mientras dure ésta.

TITULO X

Disposiciones Varias

Artículo 45. — Todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas, que deberá llevar el Secretario General. Las actas serán autorizadas por el Presidente del Instituto y por el Secretario General.

Artículo 46. — Las publicaciones que haga el Instituto serán propiedad suya y no podrán ser reproducidas sin previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 47. Las copias de las Actas que bajo su firma expida el Secretario, se presumen auténticas y verdaderas.

Artículo 48. — Del arbitramento. Las diferencias que ocurran entre los Miembros o entre cualquiera de éstos y el Instituto durante la existencia del mismo o durante el período de su liquidación, serán sometidas a la decisión de tribunales de arbitramento. Los árbitros serán nombrados en la forma siguiente: Las partes en litigio designarán cada una de ellas un árbitro; si alguna no lo hiciere, podrá la otra requerirla judicialmente y pedir al juez que de acuerdo con la ley haga él la designación correspondiente; nombrados los dos árbitros principales, procederán éstos a nombrar de común acuerdo un árbitro tercero; si transcurridos 10 días hábiles después de aceptado el cargo por los dos principales, no hubiere acuerdo entre éstos sobre la designación del tercero, la hará el Ministerio de Educación a solicitud de cualquiera de las partes en litigio. Las sentencias arbitrales que se pronuncien en los casos previstos en esta cláusula, se ejecutoriarán desde cuando queden notificados, y son inapelables. Su ejecución podrá exigirse lo mismo que la de las resoluciones judiciales. El Tribunal de Arbitramento determinará a cargo de qué parte se causan los gastos del litigio, o si son de cargo de ambas partes y en qué proporción.

Artículo Transitorio. — Desde la fecha de fundación del Instituto hasta la primera Asamblea General, la Junta Directiva estará compuesta por los Miembros Fundadores y éstos serán los encargados durante el citado período de aprobar o improbar las solicitudes de admisión que se reciban.

Apartado Aéreo 20945
Bogotá. Colombia